

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda de reconvención. Bucaramanga, 8 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La señora CAROLINA TORRADO TORRES, a través de Apoderada Judicial, presenta demanda de reconvención VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor JESUS EDUARDO CUBILLOS MORENO, invocando las causales SEGUNDA y TERCERA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda de reconvención, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones legales y presentada en término por cuanto la demandada si bien se intentó notificar en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no se adjunto al despacho evidencia de acceso al mensaje o de que el mismo fuera leído, como lo prevé la norma en cita, y en todo caso cuando se hace uso de este tipo de notificaciones la notificación se entiende realizada 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje que para el caso, al haberse enviado el 26 de febrero de 2024, la notificación se entiende realizada el 28 de febrero hogaño y los términos empiezan a correr al día siguiente esto es a partir del 29 de febrero, venciendo los 20 días hábiles para presentar contestación y demandada de reconvención el día 3 de abril de los corriente, y la demanda de reconvención fue presentada el 2 de abril de 2024; por tanto impartirá su admisión.

De otra parte se observa que el accionado en reconvención, contesto la demanda de reconvención sin haber sido admitida, en consecuencia tal contestación es extemporánea y se tendrá por no realizada, corriendo igual suerte el escrito que descurre las excepciones planteadas a la demanda de reconvención.

Se les pone de presente a las partes que de conformidad al artículo 371 del C.G. del P. hasta tanto no se venza el término de traslado para contestar la demanda de reconvención, no se sustanciaran conjuntamente las dos demandas.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora CAROLINA TORRADO TORRES, en contra del señor JESUS EDUARDO CUBILLOS MORENO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado al reconvenido por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda de reconvención, y no presentado el escrito que descurre las excepciones planteadas a la demanda de reconvención, por extemporáneas.

CUARTO: PONER de presente a las partes que de conformidad al artículo 371 del C.G. del P. hasta tanto no se venza el término de traslado para contestar la demanda de reconvención, no se sustanciaran conjuntamente las dos demandas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS CARREÑO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 219.182 del C. S. de J. como apoderada de la parte demandante en reconvención en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9451817af01564eb070a5ea443bc1044ddd16e4cbf70b8adcfebd1df6fa9842**

Documento generado en 23/04/2024 03:33:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>